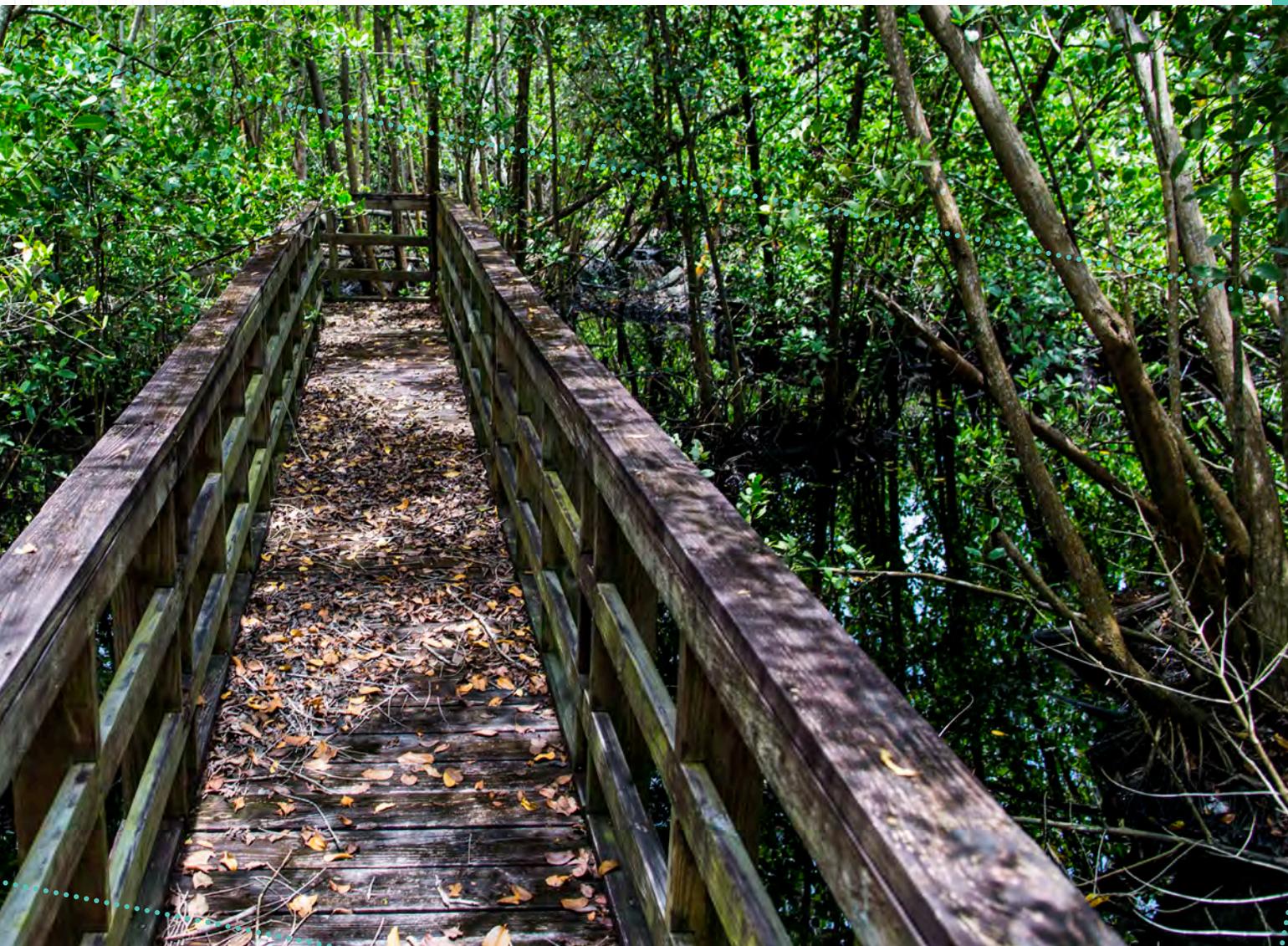


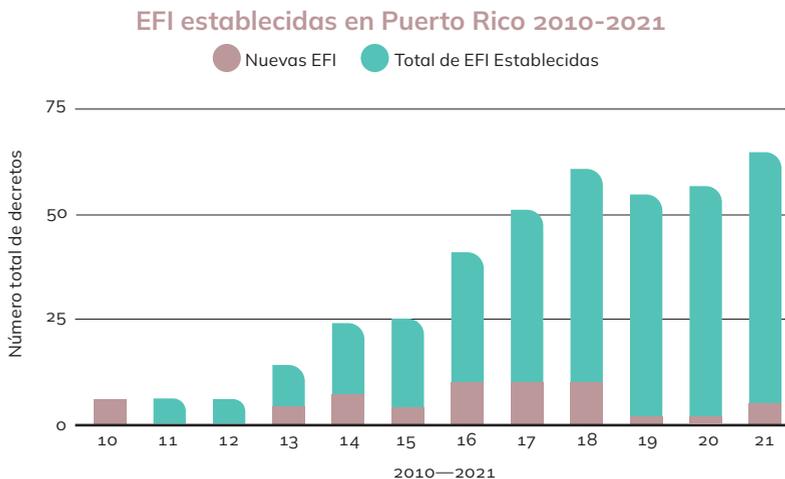
Finanzas, inversiones y seguros



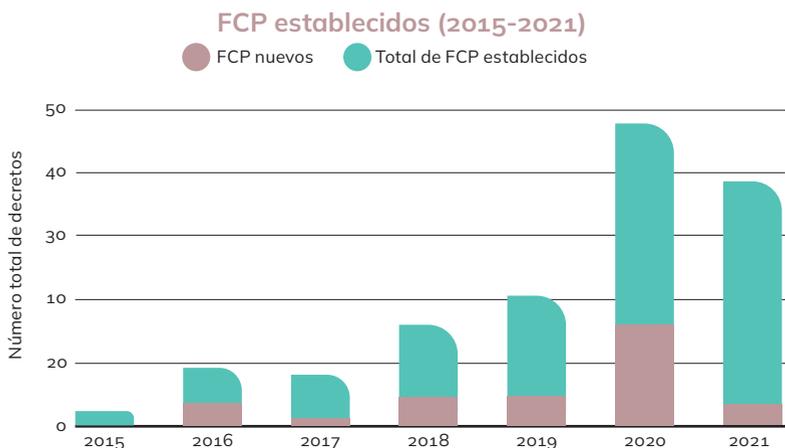
Este capítulo está dedicado a los incentivos contributivos para diferentes entidades financieras: Entidades Financieras Internacionales (EFI), compañías de seguros y reaseguros internacionales (CSRI) y fondos de capital privado (FCP). Este conjunto de incentivos persigue un doble objetivo: competir con otras jurisdicciones que exportan servicios financieros al extranjero y fomentar la inversión local en empresas privadas establecidas.



Los datos registrados hasta la fecha por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico (OCIF) para la última década muestran un aumento en el número de EFI en la isla. Como muestra la gráfica a continuación, más de 60 EFI han establecido sus operaciones en Puerto Rico desde 2010.¹



Desde la aprobación de los incentivos contributivos para los FCP en Puerto Rico en 2015, más de 31 fondos han solicitado un decreto, de los cuales más de la mitad se establecieron en los últimos tres años (ver el siguiente diagrama). Si bien el mínimo de activos bajo administración (AUM, por sus siglas en inglés) no debe ser menor de \$10,000,000, la mayoría de estos fondos han operado con AUM de entre \$500,000,000 y \$5,000,000,000.²



1 Christian Reeves, "How Many International Banks are there in Puerto Rico", Premier Bank Consultancy, última modificación el 15 de octubre de 2021, <https://banklicense.pro/how-many-international-banks-are-there-in-puerto-rico/>

2 Comisión de Bolsa y Valores de EE.UU. Edgar-Search and Access, consultado el 16 de diciembre de 2019, <https://www.sec.gov/search-filings>

→ Entidades Financieras Internacionales³

Las Entidades Financieras Internacionales (EFI) son compañías de exportación que brindan servicios financieros a no residentes. Estos servicios pueden incluir casas de corretaje de valores, bancos, préstamos y financiamiento crediticio, entre otros.

Todas las EFI deben obedecer las leyes locales y las normativas del mercado establecidas por el regulador financiero federal. Esto incluye cumplir con la Ley de Secreto Bancario, la Ley Patriótica, la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras (FATCA, por sus siglas en inglés), la Ley de Veracidad en los Préstamos (TILA, por sus siglas en inglés), la Ley de Informe de Crédito Justo (FCRA, por sus siglas en inglés) y las normativas establecidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés), la Comisión de Bolsa y Valores (SEC, por sus siglas en inglés), la Comisión de Negociación de Futuros de Productos Básicos (CFTC, por sus siglas en inglés) y la Oficina de Protección Financiera del Consumidor (CFPB, por sus siglas en inglés). Las EFI también deben cumplir la Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional (Ley 273-2012), según enmendada.⁴ Siempre deberán colaborar con la OCIF.

Al Puerto Rico tratarse de una jurisdicción de Estados Unidos, pero no un estado, por lo general no se pagan impuestos federales a nivel local. Sin embargo, aún se debe cumplir con todos los requisitos federales de la banca, de información financiera y de cumplimiento que se exigen a todas las instituciones financieras de Estados Unidos.

Negocios y actividades elegibles

1. Instituciones de depósito, incluidos los depósitos garantizados
2. Servicios de tarjetas de crédito y entidades de refinanciamiento de tarjetas de crédito

³ Código de Incentivos de Puerto Rico, 13 L.P.R.A. § 45331 (2023).

⁴ Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional, Ley Núm. 273 de septiembre de 2012, 7 L.P.R.A. § 3081 (2024). Las Reglas de la legislación precedente, la Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional (Ley 52-1989), todavía se utilizan como referencia. Ver el Reglamento Núm. 5653 de 1997. Estos documentos se encuentran en



3. Servicios de giro postal y similares
4. Inversión en valores, pagarés y bonos del Gobierno de Puerto Rico
5. Transacciones bancarias en divisas extranjeras, en el mercado de divisas (FOREX) o circulación de oro y plata
6. Suscripción de valores, bonos y otros instrumentos
7. Financiamiento de comercio de importación y exportación de todo tipo de bienes exportados
8. Cualquier servicio financiero permitido por ley
9. Ejercer como fiduciario o administrador, entre otros, en cualquier capacidad fiduciaria de bonos y valores de personas extranjeras (por ejemplo, asesores financieros certificados)
10. Alquilar propiedad mueble a personas extranjeras.
11. Casa de corretaje o plataforma de comercio para personas extranjeras
12. Manejo de entidades financieras extranjeras
13. Administración de recursos
14. Inversiones alternativas
15. Administración relacionada con el capital privado
16. Manejo de fondos de capital privado
17. Manejo de fondos de alto riesgo y fondos de seguros
18. Manejo de fondos de capital

19. Administración de fideicomisos destinados a intercambiar diferentes grupos de activos
20. Administración de cuentas en plica

Requisitos de elegibilidad

Dado que las EFI están reguladas por entidades locales y federales, deben cumplir requisitos financieros más estrictos. Como resultado, las EFI están sujetas a más requisitos que los aplicables a todas las demás entidades en la Ley, incluyendo los siguientes:

1. La entidad debe tener un capital de \$10,000,000, el cual debe haberse pagado en su totalidad para recibir la licencia bancaria correspondiente. La ley también establece que la empresa puede solicitar que se reduzcan los montos requeridos para capitalizar la entidad, pero en ningún caso la cantidad será inferior al 10% de los depósitos de la entidad.⁵
2. Además del capital inicial pagado, y como requisito para obtener una licencia, todas las Entidades Financieras Internacionales deben poseer al menos \$1,000,000 en activos no comprometidos o garantías financieras aceptables.
3. Los artículos de incorporación o estatutos de la entidad deben incluir:
 - a. El nombre y la dirección de los miembros o accionistas de la entidad
 - b. Su término de vida (si la entidad no se mantendrá indefinidamente)
 - c. Los motivos empresariales que justifican la constitución de la entidad
 - d. Una descripción de la actividad a la que se dedicará la entidad
 - e. Cualquier información pertinente requerida por ley, regulación o necesidad comercial
 - f. Además, si una entidad opera como una división o sucursal (a menudo denominadas unidades)⁶ de una entidad bancaria, los artículos de incorporación o estatutos también deben incluir la siguiente información sobre la unidad:

⁵ También puede capitalizarse con activos que alcancen el mismo valor.

⁶ Un ejemplo de esto podría ser: Cacique Bank establece la unidad bancaria Cacique Bank International Finance Division como subsidiaria o división.

- i. El nombre con que se dará a conocer
 - ii. La dirección
 - iii. Capital autorizado por la entidad principal
 - iv. Objetivos específicos y características del negocio elegible
 - v. Cualquier otro requisito⁷ que el Secretario del DDEC pueda solicitar
4. En todos los casos, los clientes deben ser personas extranjeras.

Beneficios generales

1. El decreto de incentivos para las EFI concede el beneficio de una tasa contributiva fija del 4% a la entidad que ofrezca servicios financieros elegibles a personas no residentes de Puerto Rico.
2. Una exención del 50% en contribuciones municipales.
3. El incentivo otorga una exención del 75% en las contribuciones sobre bienes muebles e inmuebles.
4. Duración de 15 años, con una extensión de 15 años adicionales si así se solicita.
5. Los accionistas pagan el 6% sobre los ingresos por dividendos o distribución de ganancias netas.
6. Si la EFI opera como unidad de otro banco (por ejemplo, la División de Banca Internacional del Banco ABC), aplicará un 4% de contribuciones sobre los ingresos de esa unidad hasta alcanzar el 20% del ingreso total de la entidad, a partir de lo cual dicho excedente tributará a la tasa regular.

⁷ El término general “cualquier otro requisito” comprende requisitos en materia de presentación de informes, medidas contra el lavado de dinero, disposiciones y políticas, manejo de datos, recursos humanos y supervisión, entre otros.

→ Aseguradores Internacionales⁸

El incentivo para Aseguradores Internacionales busca fomentar un crecimiento en el número de compañías de seguros en Puerto Rico que atiendan a clientes de seguro tanto internacionales como locales.

Negocios elegibles⁹

1. Seguros de vida
2. Seguros de incapacidad física
3. Seguros de propiedad
4. Seguros contra accidentes marítimos y de transporte
5. Seguros agrícolas
6. Seguros de vehículos
7. Seguros de accidentes
8. Seguros de garantía
9. Seguros de título

Requisitos de elegibilidad

1. Los aseguradores deben pertenecer a las categorías de Aseguradores y Reaseguradores de Seguros Internacionales descritas en el Capítulo 61 del Código de Seguros de Puerto Rico.¹⁰
2. Los aseguradores deben satisfacer los requisitos del Código de Seguros de Puerto Rico en cuanto a Aseguradores Internacionales, los que se incluyen en este capítulo, y cualquier normativa en vigor.
3. Los aseguradores deben presentar los documentos estipulados en el artículo 61.050 del Código de Seguros de Puerto Rico. Estos incluyen, pero no se limitan a:
 - a. Información personal sobre los miembros y accionistas
 - b. Clase de autoridad que se solicitó
 - c. Resoluciones corporativas para la solicitud

⁸ Código de Incentivos de Puerto Rico, 13 L.P.R.A. § 45332 (2023).

⁹ Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. § 3803 (2023).

¹⁰ Ibid., 26 L.P.R.A. § 4301 (2023).

- d. Copia certificada de los documentos de incorporación
- e. Copia de los estatutos certificada por el presidente o secretario
- f. Designación de un representante principal, que será residente de Puerto Rico
- g. Información personal del auditor y el actuario asociados a la entidad
- h. Estados financieros recientes
 - i. Copia certificada de cualquier auditoría
 - j. Certificación adecuada de qué servicios la empresa está autorizada a realizar
- k. Aceptar la posibilidad de ser objeto de una demanda en Puerto Rico
 - l. Que los miembros puedan demostrar que poseen conocimiento en materia de seguros
- m. Que los empleados puedan participar en las actividades de la empresa.
- n. Que el lugar de negocios sea adecuado para la empresa.

Beneficios generales

1. Los ingresos netos superiores a \$1,200,000 están sujetos a una tasa contributiva del 4% durante 15 años. Si la empresa lo solicita, el beneficio se puede extender por 15 años más.
2. Las entidades emisoras disfrutarán de una exención del 75% en las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble y del 50% en contribuciones municipales.¹¹
3. Los ingresos derivados de dividendos y la distribución de ganancias están exentos del pago de contribuciones y patentes municipales.
4. Las empresas asociadas y los proveedores de servicio de los Aseguradores Internacionales no estarán sujetos a los requisitos de retención e impuestos de Puerto Rico.
5. Los Aseguradores Internacionales pueden solicitar el poder extender su oferta de seguros a los residentes. Estos pueden asegurar a clientes locales si el volumen de negocio a nivel local es menos del 50% del volumen total. Es decir, pueden tener un mínimo de 51% en ingresos procedentes de clientes

¹¹ Código de Incentivos de Puerto Rico, 13 L.P.R.A. § 45341 (C) (2023).

extranjeros y un máximo de 49% en ingresos procedentes de clientes locales. Los aseguradores están exentos de todos los requisitos del Código de Seguros que no guarden relación con las agencias de seguros internacionales.

4.3

→ Fondos de Capital Privado y Fondos de Capital Privado de Puerto Rico¹²

Los Fondos de Capital Privado ofrecen incentivos para Inversionistas Acreditados (según definido por el Tesoro de EE.UU. y la SEC) que deseen invertir a través de un fondo y recibir beneficios contributivos. Estos incentivos pretenden promover la formación de administradores de fondos e inversionistas profesionales que identifiquen oportunidades de mercado en Puerto Rico y otros lugares. Fondos conocidos como Sequoia Capital, Y Combinator, Union Square Ventures y Thomas Bravo (dirigido por el empresario puertorriqueño Orlando Bravo) han apoyado empresas emergentes como Apple, Facebook y Airbnb, entre otras.

Los Fondos de Capital Privado acogidos a estos incentivos pueden operar como fondos de capital de riesgo o de capital privado tradicional. Estos fondos compran o invierten en todo tipo de negocios, no solo en empresas innovadoras y orientadas a la tecnología. Sin embargo, la mayor parte de su capital (80%) debe componerse de acciones no cotizadas en el mercado de valores público. Esto significa que deben invertir en empresas privadas o en activos que no vendan sus acciones en el mercado de valores.

Aunque los requisitos varían según la cantidad que se invierta en la isla, el Código de Incentivos incluye dos tipos de régimen para estos fondos. En resumen, las designaciones disponibles son Fondos de Capital Privado (FCP) y Fondos de Capital Privado de Puerto Rico (FCPPR). Lo que los diferencia entre sí es cuánto y con qué rapidez invierten en oportunidades en la isla.

¹² Ibid., ¹³ L.P.R.A. § 45333 (2023).



A. Fondos de Capital Privado

Requisitos de elegibilidad

1. El fondo debe invertir al menos el 15% del capital recibido de sus inversionistas en bonos, pagarés, acciones y notas (con y sin colateral) emitidos por una entidad privada cuyos ingresos provienen de fuentes de Puerto Rico.
2. Todos los inversionistas deben ser Inversionistas Acreditados.
3. El fondo debe emplear a un Asesor de Inversiones Registrado con oficina en Puerto Rico.
4. El fondo debe operar con una cartera diversificada que, al cabo de 4 años, tenga un máximo del 50% de su capital invertido en un solo negocio. Si el porcentaje cambia por las fluctuaciones de los valores en la cartera de inversiones, la diferencia porcentual no se considerará para efectos del cumplimiento de este requisito.
 - a. Supongamos que una inversión excede el 50% porque otro negocio asumió una mayor deuda como parte de una estrategia de carácter más amplio. Ahora, el valor nominal de sus pasivos cambia. En ese caso, el DDEC tendrá este factor en cuenta y no lo considerará un incumplimiento del requisito de diversificación.
5. El monto mínimo de capital, incluidos los compromisos aún no pagados, deberá ser por lo menos \$10,000,000 antes de

que se cumplan 24 meses luego de que el fondo celebre su primera ronda de inversión.

6. El fondo debe tener una junta de asesores que incluya al menos un inversionista o socio limitado.
7. Si la entidad es extranjera, su socio gestor o Asesor de Inversiones Registrado debe derivar al menos el 80% de sus ingresos de fuentes en Puerto Rico.

Beneficios generales

1. El incentivo dura 15 años, con una extensión de 15 años adicionales si así se solicita.
2. Los fondos disfrutarán de una exención del 75% en contribuciones sobre la propiedad y exención total en las contribuciones municipales.
3. La tasa contributiva fija para inversionistas es 10% sobre los ingresos por intereses y dividendos. Si la distribución proviene de las ganancias de capital, esos ingresos son completamente exentos.
4. Si un inversionista vende su participación en la entidad, pagará el 5% (a menos que reinvierta en el fondo dentro de un plazo de 90 días).
5. Por otro lado, los socios gestores o generales del fondo y el Asesor de Inversiones Registrado pagarán una tasa fija del 5% sobre ingresos por intereses y distribución de dividendos. Ambos pagarán el 2.5% cuando reciban distribuciones de ganancias de capital.
6. Los inversionistas que reinviertan sus ganancias directamente en otro Fondo de Capital Privado pueden deducir hasta un 30% de la base ajustada de su inversión, en su totalidad o en parte, durante 10 años. Sin embargo, si el fondo se designa como Fondo de Capital Privado de Puerto Rico (como se explica a continuación), la deducción será mayor.

B. Fondos de Capital Privado de Puerto Rico (FCPPR)

Beneficios generales

1. Los inversionistas de un Fondo de Capital Privado de Puerto Rico pueden deducir hasta un 60% de su inversión, en su totalidad o en parte, por un periodo de 15 años (sujeto a restricciones). Esta excepción incentiva al fondo a centrar la mayor parte de sus inversiones en la isla.
2. Para ser considerado un Fondo de Capital Privado de Puerto Rico, este debe haber destinado al menos el 60% de su capital a las siguientes inversiones elegibles en sus primeros 4 años:
 - a. Bonos, pagarés, acciones y notas (con y sin colateral) emitidos por una entidad privada cuyos ingresos provienen de fuentes de Puerto Rico.
 - b. Bonos, pagarés u otros instrumentos del Gobierno de Puerto Rico o sus instrumentalidades, agencias, municipios y cualquier otra subdivisión política.
 - c. Los Fideicomisos de Inversión de Puerto Rico que cualifiquen bajo la Sección 1112.02 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico que tributan como corporaciones y tienen inversiones elegibles que benefician a sus accionistas ya que no estarán sujetas a impuestos; estas inversiones incluyen, entre otras:
 1. Préstamos a empresas turísticas para remodelar hoteles y otras actividades turísticas según descrito en la Ley 74-2010
 2. Inversiones en empresas exportadoras
 3. Inversiones en el desarrollo de nuevas tecnologías y propiedad intelectual
 4. Comercialización de productos nuevos en Puerto Rico
 5. Adquisición de plantas de producción cerradas para rehabilitarlas y comenzar a operar un nuevo negocio similar a la empresa que antes operaba en las instalaciones
 - d. Inversión en empresas extranjeras, siempre que dicha empresa se mude a Puerto Rico dentro de 6 meses tras la inversión.
 1. Este plazo se puede extender para empresas que

ya derivan el 80% de sus ingresos de fuentes de Puerto Rico.

Cómo afiliarse a un Fondo de Capital Privado o un Fondo de Capital Privado de Puerto Rico

Si bien un inversionista elegible puede ser una persona natural o jurídica, solo ciertas personas pueden ser miembros o inversionistas de un Fondo de Capital Privado o invertir en una emisión privada de acciones. En cuanto a estas últimas, la normativa federal impone los criterios para cualificar como inversionista en una emisión de valores privada. Por otra parte, las enmiendas de 2020 modificaron los criterios que definen a Inversionistas Acreditados e Inversionistas Cualificados.

Estas enmiendas también permiten que profesionales y empresarios de la isla reciban condiciones contributivas similares a las que reciben los Individuos Residentes Inversionistas (ver el Capítulo 2). Cualquier individuo o entidad puede beneficiarse si la distribución se realiza en forma de ganancias de capital en lugar de dividendos. El rendimiento del capital tributará al 0%, sin necesidad de haber residido fuera de Puerto Rico entre 2006 y 2014. El sitio web de la SEC provee las siguientes descripciones:¹³

Inversionista Acreditado

Para obtener el estado de Inversionista Acreditado, el individuo debe cumplir uno de los siguientes criterios:

- a. Tener un patrimonio neto de más de \$1,000,000, sin incluir su residencia principal (individualmente o con su cónyuge o pareja), o
- b. Haber recibido un ingreso anual de más de \$200,000 como individuo o \$300,000 con su cónyuge en los últimos 2 años. La persona, además, debe tener expectativas razonables de recibir los mismos ingresos durante el año en curso en el que invierta en un fondo.

¹³ Ver el sitio web de la SEC para más información: <https://www.sec.gov/resources-small-businesses/capital-raising-building-blocks/accredited-investors>

Entidades calificadas

Las entidades que pueden invertir fondos en virtud de este incentivo son:

- a. **Entidades** cuyos activos o inversiones exceden los \$5,000,000.
- b. **Corporaciones** cuyos activos exceden los \$5,000,000, incluyendo:
 - i. Asociaciones, compañías de responsabilidad limitada, fideicomisos, organizaciones 501(c)(3), planes de beneficios para empleados, “oficinas familiares” y cualquier “cliente de familia” asociado a estas.
- c. **Propietarios acreditados**, incluidas las entidades en que todos los accionistas son Inversionistas Acreditados y pueden invertir como corporación en lugar de individuos.
- d. **Cualquier asesor de inversiones** que esté debidamente registrado con la SEC o una organización equivalente en su estado o jurisdicción, así como los corredores de bolsa registrados en la SEC.
- e. **Entidades financieras**, tales como bancos, asociaciones de ahorros y préstamos, compañías de seguros, compañías de inversión registradas, compañías de desarrollo empresarial, compañías de inversión en pequeñas empresas y compañías de inversión en empresas rurales.

Criterios profesionales para los empleados de un fondo

- a. Un profesional de inversión activo y que posea una licencia general de representante de valores (Serie 7), licencia de representante asesor de inversiones (Serie 65) o licencia de representante de emisiones de valores privadas (Serie 82)
- b. Directores, ejecutivos o socios generales de la empresa que está vendiendo los valores (o de un socio general de esa empresa)
 - i. Es decir, accionistas de la empresa en la que se está invirtiendo.
- c. Cualquier “cliente de familia” de una “oficina familiar” que cualifique como Inversionista Acreditado

- d. En el caso de inversiones en fondos privados, “empleados bien informados” del fondo

Ejemplo ilustrativo

Horizon Trust Bank está aprovechando el Código de Incentivos de Puerto Rico con el fin de proporcionar soluciones bancarias digitales integradas para trabajadores por cuenta propia y emprendedores internacionales. Clientes de más de 100 países pueden abrir una cuenta bancaria en Estados Unidos y acceder a una tarjeta de débito virtual a través de su plataforma y sin necesidad de residencia o ciudadanía estadounidense. Los servicios de Horizon Trust Bank permiten a los trabajadores por cuenta propia en regiones como el Sudeste Asiático y América Latina recibir pagos en dólares estadounidenses y administrar fácilmente sus fondos a nivel mundial. Como miembro de SWIFT, el banco atiende a contratistas independientes, empresas pequeñas y emergentes, permitiéndoles realizar transacciones de forma segura en múltiples divisas y al mismo tiempo beneficiarse de las regulaciones bancarias de Estados Unidos.

Costos de tramitación

El costo de tramitación para Compañías de Seguros y Reaseguros Internacionales, Entidades Financieras Internacionales y Fondos de Capital Privado o Fondos de Capital Privado de Puerto Rico equivale a \$5,005. Sin embargo, esta cantidad no incluye los costos de permisos comerciales, licencias, cumplimiento y los honorarios de profesionales de servicios, contables o abogados.

Costos de tramitación		
Solicitud	Cargo por transacción	Cuota de servicio
Compañía de Seguros y Reaseguros Internacional	\$5	\$5,000
Entidad Financiera Internacional	\$5	\$5,000
Fondo de Capital Privado / Fondo de Capital Privado de Puerto Rico	\$5	\$5,000